



Expediente: **056150640694**
Radicado: **RE-00744-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/03/2025** Hora: **10:00:33** Folios: **4**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03507-2022 del 09 de septiembre de 2022, notificada electrónicamente el día 09 de septiembre de 2022, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN FELIPE GUARÍN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.943.064, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado de las señoras **ALBA LUCÍA GUARÍN GARZÓN, CLAUDIA CRISTINA GUARÍN GARZÓN, LILIANA MARÍA GUARÍN GARZÓN, MARÍA SOFÍA GUARÍN GARZÓN y LICETH MARCELA SEPÚLVEDA GUARÍN** identificadas con cédula de ciudadanía número 39.441.129, 39.446.896, 39.442.219, 39.441.130 y 1.036.939.521, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-84420, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia
2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de cuatro (04) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra en área de 15 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 285.180 pesos.*
3. Mediante oficio CS-14922-2024 del 08 de noviembre de 2024, la Corporación requiere a los interesados para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03507-2022 del 09 de septiembre de 2022
4. Que mediante correspondencia externa CE-21553-2024 del 18 de diciembre de 2024, envían información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 18 de febrero de 2025, y se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-01318-2025 del 03 de marzo de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-03507-2022 del 9 de septiembre del 2022, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de cinco (05) individuos de especies exóticas, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-84420, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

En su artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de quince (15) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 285.180, equivalentes a la siembra de quince (15) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de cuatro (04) mes después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado el radicado CE-21553-2024 del 18 de diciembre del 2024, la parte interesada llaga oficio dando cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-03507-2022 del 9 de septiembre del 2022, informando la siembra de especies nativas de la región, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que se realizó la siembra de 15 árboles nativos con una altura superior a 50 cm, para lo cual relaciona las especies que fueron establecidas con el objeto de compensación ambiental. Sauco de monte, Chocho alcaparro, Navajuelo, Tabaquillo, Aguacatillo.
- Se relaciona registro fotográfico, (fuente parte interesada)



Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 18 de febrero del 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 18 de febrero del 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-84420, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, la cual fue acompañada por la señora María del Mar (en calidad de acompañante) y Mauricio Aguirre (Representación Comare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	23	58	6	10	25	2200
-75	23	57.66	6	10	24.52	2200

Georreferencia

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Sambucus peruviana</i>	Sauco de monte	3
<i>Senna pistaciifolia</i>	Chocho alcaparro	3
<i>Delostoma integrifolium</i>	Navajuelo	3
<i>Aegiphila integrifolia</i>	Tabaquillo	3
<i>Ocotea floribunda</i> (Sw.) Mez	Aguacatillo	3
Total		15

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, con actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

Registro fotográfico:



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



En cuanto a los residuos se informa que estos fueron recolectadas y dispuestos para la descomposición y reintegración al suelo por medio de materia orgánica.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03507-2022 del 9 de septiembre del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de cinco (05) individuos de especies exóticas, localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-84420, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro.</p>		X			<p>Durante la visita se informe que los árboles fueron talados en los tiempos estimados por la Corporación.</p>
<p>Art 2: Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de quince (15) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 285.180, equivalentes a la siembra de quince (15) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de cuatro (04) mes después de realizado el aprovechamiento.</p>	18/2/2025, día de la visita.	X			<p>Por medio del radicado CE-21553-2024 del 18 de diciembre del 2024, se informa la siembra de especies nativas de la región como objeto de compensación ambiental.</p> <p>Evidenciando para el día de la visita que estos se encuentran en buenas condiciones de siembra y con reciente mantenimiento.</p>
<p>Art 3: 1.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>6.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>11.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12.No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>		X			<p>Para el día de la visita se informó que los residuos fueron recolectadas y dispuestos para la descomposición y reintegración al suelo por medio de materia orgánica.</p>
<p>NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-03507-2022 del 9 de septiembre del 2022, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.</p>					

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor JUAN FELIPE GUARÍN GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.943.064, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado de las señoras ALBA LUCÍA GUARÍN GARZÓN, CLAUDIA CRISTINA GUARÍN GARZÓN, LILIANA MARÍA GUARÍN GARZÓN, MARÍA SOFÍA GUARÍN GARZÓN y LICETH MARCELA SEPÚLVEDA GUARÍN identificadas con cédula de ciudadanía número 39.441.129, 39.446.896, 39.442.219, 39.441.130 y 1.036.939.521, respectivamente, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-03507-2022 del 9 de septiembre del 2022, dentro de la vigencia del permiso según lo informado el día de la visita.

El señor JUAN FELIPE GUARÍN GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.943.064, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado de las señoras ALBA LUCÍA GUARÍN GARZÓN, CLAUDIA CRISTINA GUARÍN GARZÓN, LILIANA MARÍA GUARÍN GARZÓN, MARÍA SOFÍA GUARÍN GARZÓN y LICETH MARCELA SEPÚLVEDA GUARÍN identificadas con cédula de ciudadanía número 39.441.129, 39.446.896, 39.442.219, 39.441.130 y 1.036.939.521, respectivamente, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-03507-2022 del 9 de septiembre del 2022, relacionado con compensación ambiental por medio de siembra de especies nativas de la Región.

El señor JUAN FELIPE GUARÍN GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.943.064, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado de las señoras ALBA LUCÍA GUARÍN GARZÓN, CLAUDIA CRISTINA GUARÍN GARZÓN, LILIANA MARÍA GUARÍN GARZÓN, MARÍA SOFÍA GUARÍN GARZÓN y LICETH MARCELA SEPÚLVEDA GUARÍN identificadas con cédula de ciudadanía número 39.441.129, 39.446.896, 39.442.219, 39.441.130 y 1.036.939.521, respectivamente, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-03507-2022 del 9 de septiembre del 2022, relacionado con el manejo y disposición de los residuos generados del aprovechamiento...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01318-2025 del 03 de marzo de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03507-2022 del 09 de septiembre de 2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-03507-2022 del 09 septiembre de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN FELIPE GUARÍN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.943.064, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado de las señoras **ALBA LUCÍA GUARÍN GARZÓN, CLAUDIA CRISTINA GUARÍN GARZÓN, LILIANA MARÍA GUARÍN GARZÓN, MARÍA SOFÍA GUARÍN GARZÓN y LICETH MARCELA SEPÚLVEDA GUARÍN** identificadas con cédula de ciudadanía número 39.441.129, 39.446.896, 39.442.219, 39.441.130 y 1.036.939.521, respectivamente, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-84420, ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN FELIPE GUARÍN GONZÁLEZ**, en calidad de autorizado o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150640694**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150640694

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Mauricio Aguirre
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: control y seguimiento
Fecha: 03-03-2025



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare